

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:** ██████████  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/064/2023-I

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número RR/064/2023-I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000131, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030075423000131, y requirió:

*“... Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2022, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año. 1.- ¿Cuántas personas de 26 a 29 años fueron detenidas en la entidad? Favor de desglosar la cifra entre sexo masculino y femenino. 2.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántos fueron detenidas por el delito de narcomenudeo? 3.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por homicidio doloso? 4.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por lesiones dolosas? ...”*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día siete de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:





Solicitud de Información: 030075423000131  
Asunto: Incompetencia

- - En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 24 (veinticuatro) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ubicadas en Blvd Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23074, se reúne el Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para resolver con fundamento en el artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso confirme, modifique o revoque la incompetencia planteada en relación a la Solicitud de Información Número de Folio 030075423000131 lo siguiente:

### RESULTANDO

1.- En fecha 23 (veintitrés) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) se recibió en las oficinas del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vía Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de información, a la cual se le asigno número de folio 030075423000131, en la cual requiere:

Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2022, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año. 1.- ¿Cuántas personas de 26 a 29 años fueron detenidas en la entidad? Favor de desglosar la cifra entre sexo masculino y femenino. 2.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántos fueron detenidas por el delito de narcomenudeo? 3.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por homicidio doloso? 4.- De las personas de 26 a 29 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por lesiones dolosas?

2.- En fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) esta Procuraduría General de Justicia advirtió que la Solicitud de información realizada, número de folio 030075423000131 no es competencia de este Sujeto Obligado.

### CONSIDERANDOS


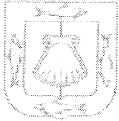
PRIMERO: En términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al haber realizado esta autoridad un minucioso análisis, advierte que la Solicitud de información realizada, número de folio 030075423000131, no es competencia de este Sujeto Obligado.

### RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos vertidos en el presente y en términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se determina que la solicitud número de folio 030075423000131 no es

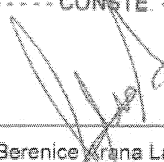
Bvd. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur  
Tel 6121 1220721 ext 1011 unidadjuridica@cgjpe.gob.mx


1





competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por lo que se instruye se notifique la presente al solicitante por los medios que se hayan autorizado para dar respuesta a la presente solicitud.

**CONSTANCIA.** - En el mismo lugar y fecha, 24 de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés) se da cumplimiento al acuerdo como ha sido ordenado. -----  
CONSTE -----

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo  
\* Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.  
Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Dulce Karina Aguayo Osuna  
Jefa del Departamento de Archivo Ministerial  
Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Marco Antonio Martínez Calvillo  
Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado.  
Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



2

Bvd. Luis Donaldo Colosio Etc, Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur  
Tel: (612) 1220721 ext. 1011 unidadjuridicahccont@gmail.com

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El siete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/064/2023-I y turnándose al entonces comisionado ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.



**II. - RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-urnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

**III.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En ocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

**IV.- CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**V. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> y la respuesta combatida<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia de la autoridad responsable respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000131, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado. (...)*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL** consistente en resolución del comité de transparencia de la autoridad responsable, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Por la autoridad responsable:

Sin pruebas por parte de la autoridad responsable, toda vez que no fue su intención hacerlo en su escrito de contestación.

Prueba se tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

Handwritten signature in black ink and a grey stamp or mark below it.

encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... El sujeto obligado me está remitiendo a la dirección de tránsito, cuando es evidente que esa corporación no cuenta con datos de homicidios, lesiones o narcomenudeo. Vuelvo a solicitar que me entregue la información pedida ...”**

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO**, toda vez que considera improcedente la declaratoria de incompetencia invocada por parte de la autoridad responsable, presumiendo que la información motivo de la presente causa puede obrar en archivos institucionales de la responsable, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) De conformidad con los artículos 18 fracción VIII, 32 fracción XI y 46 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la responsable puede realizar detenciones o retenciones cumpliendo debidamente con los requisitos constitucionales en caso de urgencia o flagrancia, informando debidamente al detenido la causa de esta, así como sus derechos. Artículos que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, las siguientes: (...)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;

**ARTÍCULO 32.-** Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones: (...)

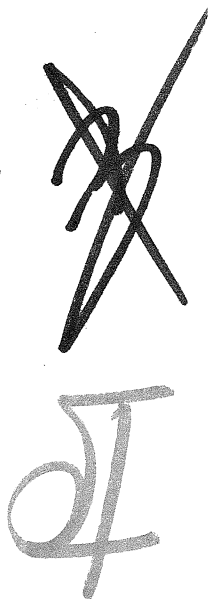
XIII. Ordenar la detención del imputado en caso urgente, o se continúe con su detención en flagrancia delictiva;

**ARTÍCULO 46.-** Son obligaciones de los Agentes Estatales de Investigación Criminal, las siguientes: (...)

VIII. Realizar las detenciones en flagrancia o por mandato ministerial y judicial debiendo informar al imputado el motivo de su detención, los derechos que le asisten, inscribir dicha detención en el registro de detención y ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público o del juez que corresponda, así como los bienes que se encuentren bajo su custodia.

2) Lo anterior se evidencia con el dicho de la autoridad responsable en su escrito de contestación<sup>3</sup>, en el sentido de que esta si realiza detenciones por la probable comisión de un delito bajo ciertas circunstancias, tal y como a continuación se muestra:

<sup>3</sup> Obrante a fojas 13 a 20 del expediente.





PGJE  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

16

Toda vez que de los puntos solicitados por el recurrente, que si bien es cierto este sujeto obligado tiene jurisdicción a nivel estatal, la naturaleza de la función a que se hace referencia no es única ni exclusiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es decir, en la entidad actúan en conjunto diversas autoridades competentes que en el ejercicio de sus funciones se encuentran facultadas para realizar una detención por la probable comisión de un delito, cada una con sus propios registros de dichas actuaciones y que no necesariamente son informados o puestos a disposición de esta autoridad, además del ámbito de competencia para la persecución de delitos según el fuero del que se trate en un caso específico, y en su solicitud el recurrente refiere las detenciones realizadas en la entidad, entendiéndose la totalidad de las mismas de manera generalizada, pues no realiza especificación alguna en cuanto a la autoridad que las llevó a cabo, motivo por el que en fecha 24 de febrero de 2023 el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado determino la **incompetencia** respecto a lo solicitado.

De lo anterior, si la Procuraduría General de Justicia tiene presencia en toda la circunscripción geográfica del Estado de Baja California Sur y su personal de carácter policial perteneciente a la Agencia Estatal de Investigación Criminal, dadas las circunstancias están facultados llevar a cabo una detención de índole federal, primordialmente les compete el fuero común, independientemente de su objeto que es la investigación de delitos del fuero común, que en su caso, el registro de la información competaría a autoridad diversa.

Además cabe mencionar que las detenciones que se realizan en el estado no únicamente son por hechos constitutivos de delitos, sino que también hay detenciones por conductas en contra del Bando de Policía y Buen Gobierno que son de carácter administrativo, las cuales competen a las cinco Direcciones de la Policía Municipal diseminadas en cada municipio, en las que las personas detenidas únicamente son puestas a disposición de comandancias pertenecientes a la citada autoridad y permanecen dentro de las mismas por el tiempo que estas determinen, además de las que realicen diversas autoridades en su ámbito de competencia como lo serían la Guardia Nacional, Policía, Estatal, Marian

Bvld. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, Baja California Sur  
Tel. (612) 1220721 ext. 1011. unidadjuridicabcsprnt@gmail.com

Y siendo que lo peticionado por la parte recurrente es relativo a delitos previstos en el código penal estatal<sup>4</sup>(no así relativo a faltas administrativas), para los cuales la responsable es la competente para su persecución<sup>5</sup>, resulta procedente presumir que la autoridad responsable puede tener la información peticionada por la parte recurrente en sus archivos institucionales.

<sup>4</sup> Artículos 128, 136 y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Baja California Sur

<sup>5</sup> ARTÍCULO 4 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

No pasa desapercibido por este colegiado, que el delito de narcomenudeo compete a su investigación y persecución por dependencias de la administración pública federal, ya que se encuentra contemplado en el **TITULO SEPTIMO "Delitos Contra la Salud"** del código federal penal.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** para los efectos señalados en el siguiente considerando.

### **SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075423000131 por parte del **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos o electrónicos, haga entrega a la parte recurrente a su correo electrónico [REDACTED]

1) De la información respecto de aquellas detenciones que ha realizado relacionada con los delitos de homicidio y lesiones dolosas, conforme al rango de edades referidas en la solicitud en comento. En caso de no contar con esta, se declare su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser entregada al recurrente al referido correo electrónico.

2) El acta o resolución de su comité de transparencia mediante la cual declare su incompetencia respecto de la información relacionada con los delitos de narcomenudeo.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



las Medidas de Apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a quien recurre que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>6</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075423000131 por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

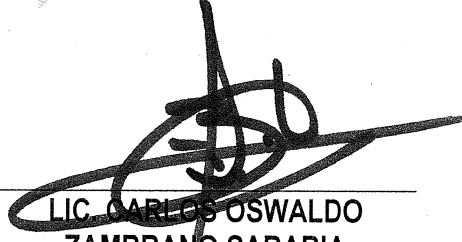
Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/064/2023-I.